



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CYRGO S.A
Demandada: LINDA YENNY CALDERON CARDOZO
Radicado: 2022-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0141

OBJETO A RESOLVER:

Ingresa al despacho las diligencias de la referencia para lo pertinente, respecto del pronunciamiento del art. 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que, de acuerdo con la constancia anterior, la demandada dejó vencer el término en silencio, no pagó ni excepcionó.

DEL ACONTECER PROCESAL:

Se libra mandamiento ejecutivo el 11 de julio de 2022 mediante auto 0112, y se decreta medida cautelar en la misma fecha, respecto de las motocicletas que se relacionan a continuación, de las cuales se ha inscrito ante la oficina de Tránsito Florencia el embargo de la motocicleta de placas MYA30B:

1. Motocicleta Suzuki GS 125 de placas BDIB6A
2. Motocicleta SUZUKI GS 125 de placas MYA30B
3. Motocicleta SUZUKI VIVA 115 de placas ZQY94D
4. Motocicleta YAMAHA de placas IFY99B

La parte demandante informó el correo electrónico de la demandada informando que se obtuvo de aquel relacionado en el Registro único Tributario, por lo que se remitió la notificación a dicho correo, esto es, yecal75@gmail.com el pasado 14 de julio de 2023, transcurrieron dos días hábiles, es decir los días 17 y 18 de julio de 2023, se entiende surtida la notificación el 19 de julio, es decir que el término para pagar y excepcionar inicia a correr el 19 de julio y vencen en silencio los días 25 de julio sin que pague la obligación y 1° de agosto de 2023, sin que presentara alguna excepción.

Visto lo anterior, y cumplidas las exigencias de que trata la ley 2213 de 2022, en su art. 8, se ajusta a la legalidad la notificación realizada.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Señala el art. 440, del C.G. del P., que, si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificada LINDA YENNY CALDERON CARDOZO, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 11 de julio de 2022.

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

liquidarán posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el equivalente al 8% de la pretensión, como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Los bienes embargados en este asunto, avalúense y remátense y con su producto páguese a la parte ejecutante hasta la concurrencia de su crédito.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida por la empresa SYRGO S.A.S, a través de apoderado judicial, y en contra de LINDA YENNY CALDERÓN CARDOZO, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% de la pretensión demandada.

TERCERO: Los bienes embargados, secuestrados, valuados en este asunto, REMÁTENSE y con su producto páguese a la parte ejecutante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 603f4393abec20613c28557a77387e153f4eaba23f3b9c36f964721371ccd2aa

Documento generado en 15/08/2023 09:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>